



## CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 03 DE ABRIL DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); EL LICENCIADO DIEGO TENORIO FLORES, SUBDIRECTOR DE CONTRATOS Y ARCHIVO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5, APARTADO B, FRACCIÓN V Y 14, FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO DEL OFICIO NO. PRODECON/SG/186/2025, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2025; ASÍ COMO, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

### **Justificación de la presente sesión ordinaria.**

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 39 y 40 de la Ley General, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2025 de esta PRODECON, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese orden de ideas, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038 requerida por la Unidad de Transparencia. Asimismo, se somete a consideración del órgano colegiado la versión pública de la resolución que da origen a los criterios jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024 elaborada por la Delegación en Guanajuato; a efecto de que el mencionado documento pueda ser publicado en el portal institucional de la PRODECON.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que serán analizados por este órgano colegiado tienen como finalidad, desahogar las solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma, dentro de los plazos





establecidos en la normatividad en materia de transparencia, así como proteger aquella información que recaiga en los supuestos de clasificación.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciado Diego Tenorio Flores, en suplencia de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038, requerida por la Unidad de Transparencia.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen a los Criterios Jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024, elaborada por la Delegación en Guanajuato.
4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

**3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.**





i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038, requerida por la Unidad de Transparencia.**

- a. El 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General); 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno transitorio del **“DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”**, publicado en el *Diario oficial de la Federación*, el 20 de marzo de 2025, se informa que la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038, a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante la cual, la persona solicitante requirió lo siguiente:

*“Buenas tardes*

*La presente es para solicitar me puedan proporcionar por esta vía los informes elaborados por las delegaciones de la Prodecon de las 32 entidades federativas, así como los elaborados por la Subprocuraduría de acuerdos conclusivos y gestión institucional, la Subprocuraduría de análisis sistémicos y estudios normativos, la Subprocuraduría de protección de los derechos de los contribuyentes, la Subprocuraduría de asesoría y defensa del contribuyente, y la Subprocuraduría de general de administración que se contienen en el oficio PRODECON/OP/DGJPI/UT/135/2025 de respuesta a la solicitud de información que se adjunta.*

*Agradezco de antemano sus atenciones*

*Saludos cordiales*

*(...)” (sic)*

- b. Ahora bien, la Unidad de Transparencia mediante los oficios número PRODECON/OP/DGJPI/UT/180/2025 y PRODECON/OP/DGJPI/UT/181/2025, informó al Lic. Diego Tenorio Flores, en suplencia de la persona responsable del Área Coordinadora de Archivos y al Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, lo anterior debido a las cargas de trabajo que presenta esta Unidad de Transparencia consistentes en la atención de solicitudes de acceso a la información, la revisión de las versiones públicas de las documentales que dan origen a los criterios jurisdiccionales aprobadas por el Comité Técnico de Normatividad, el cumplimiento de las





obligaciones de transparencia que se cargan de manera trimestral y anual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, y el seguimiento del tema de datos abiertos derivado del requerimiento realizado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para la migración de la información a la nueva Plataforma Nacional de Datos Abiertos, entre otras actividades.

En ese orden de ideas, se requiere realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida en los documentos que obran en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan; por lo cual, se reitera la necesidad de la ampliación del plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, con la finalidad de proporcionar las expresiones documentales que, en su caso, pudieran dar atención a lo requerido por la persona solicitante. Lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General, 3 y 9 de la Ley Federal.

- c. En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

*“Artículo 132. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*Artículo 135. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)*

Con base en lo anterior, la Unidad de Transparencia funda y motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038; en consecuencia, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT04S0.03.04.25/i**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038, requerida por la Unidad de Transparencia.



**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024225000038.

**ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen a los Criterios Jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024, elaborada por la Delegación en Guanajuato.**

- a. El 2 de abril de 2025, la Delegación en Guanajuato, a través del oficio número PRODECON-GTO-11-2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución que da sustento a los Criterios jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024; lo anterior, a efecto de que pueda ser publicado en el portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

*"En atención al Acuerdo General emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el 18 de octubre de 2011, por el que se creó el "Comité Técnico de Normatividad", como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutorio, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de la normatividad de este organismo público autónomo.*

*En este sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de Operación para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de su Estatuto Orgánico y de los Lineamientos que regulen el ejercicio de las atribuciones sustantivas de PRODECON, para la atención de los asuntos recibidos por sus unidades administrativas.*

*Entre otros temas, el Comité examina y aprueba Criterios Jurisdiccionales y Criterios Sustantivos, los cuales resultan de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, cuando resulten aplicables, mismos que por transparencia y en bien de la defensa de los pagadores de impuestos, son publicados.*

*Sobre el particular, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio de nulidad (...) que da sustento a la emisión de los Criterios Jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024.*

*Lo anterior, debido a que el referido documento contiene nombre de la persona física, número de expediente del juicio de nulidad, número de acta de verificación, así como cantidad monetaria referente al crédito fiscal determinado e información relativa al patrimonio de la persona física en su calidad de contribuyente, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4 de mayo de 2015; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 9 de mayo de 2016 ; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de*





*Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 26 de enero de 2017 y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas del 15 de abril de 2016.*

*La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer público el documento electrónico en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 24 y 31 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.  
..."(sic)*

- b. Al respecto, resulta preciso señalar que los Criterios jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024, fueron aprobados el 23 de septiembre de 2024, en la 8va Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad; por lo cual, se procedió a elaborar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Ley federal y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en relación con lo establecido en el artículo noveno transitorio del **"DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."**, publicado en el *Diario oficial de la Federación*, el 20 de marzo de 2025

Ahora bien, de la revisión realizada a la versión pública de la resolución que da origen a los mencionados criterios jurisdiccionales, se observa que la Delegación en Guanajuato clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de la persona física, número de expediente del juicio de nulidad, número de acta de verificación (o también orden de verificación de acuerdo con la versión pública en cuestión), así como cantidad monetaria referente al crédito fiscal determinado e información relativa al patrimonio de la persona física en su calidad de parte actora o contribuyente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El nombre de persona física** en calidad de parte actora o contribuyente es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto





es la manifestación del derecho a la identidad y razón que, por sí misma, permite identificar a una persona física; por lo cual, al ser un dato personal de un particular debe impedirse su revelación.

**c2. El número de expediente del juicio de nulidad y número de acta de verificación o número de orden de verificación** corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizadas por las autoridades jurisdiccionales o fiscales; que se encuentran exclusivamente relacionadas con la situación fiscal de una persona física. En otras palabras, dichos datos lo podrían hacer identificables o revelar información que recaiga en el supuesto de confidencialidad; por lo que, corresponden únicamente conocer de dicha información a sus titulares y personas autorizadas.

**c3. La cantidad monetaria** refiere a una cantidad que presumiblemente se traducen en un gravamen y/o obligación de la persona física en calidad de contribuyente, relacionada con la autoridad fiscal. Por lo que, dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de una persona física en calidad de parte actora o contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

**c4. La información patrimonial** refiere a un automóvil que presumiblemente le pertenece a la persona física en calidad de parte actora o contribuyente; en ese sentido, la información que se protege del mencionado automóvil corresponde a la marca, modelo y número de serie (el cual es único e irrepetible). En ese orden de ideas, se reitera que la información antes descrita está relacionada con el patrimonio de una persona física; por lo tanto, recae en el supuesto de confidencialidad previsto en la normatividad en materia de transparencia. Aunado a lo anterior, la publicidad de los datos del automóvil podría hacer identificable a la persona física propietaria; por lo tanto, resulta procedente su clasificación.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Guanajuato, respecto a los datos protegidos en la versión pública de la resolución que da origen a los criterios jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### **CT04S0.03.04.25/ii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se CONFIRMA la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública de la resolución que da origen a los criterios jurisdiccionales 60/2024 y 61/2024, elaborada por la Delegación en Guanajuato, respecto al nombre de la persona física, número de expediente del juicio de nulidad, número de acta de verificación u orden de verificación, así como cantidad monetaria referente al crédito fiscal determinado e información relativa al patrimonio de la persona física en su calidad de determinada persona física en calidad de parte actora o contribuyente. Lo anterior, con fundamento en





los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Guanajuato, para los efectos procedentes.

#### 4. Asuntos Generales.

En la presente sesión no se reportan asuntos generales.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**

Directora de Transparencia y  
Encargada de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. Diego Tenorio Flores**

Subdirector de Contratos y Archivo  
En suplencia de la persona responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Jefe de Oficina de Representación en la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**

Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 3 de abril de 2025.**

